



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Oficina de Control Interno Disciplinario



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La suscrita abogada-contratista de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con el numeral 3, del artículo 123 de 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, que establece "(...) Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaria del despacho que profirió la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo (...)". De acuerdo con lo anterior, la comunicación fue despachada el 19 de octubre de 2022 y recibida el 28 de octubre de 2022, según comprobante de entrega generado por la empresa de correspondencia 472, por tanto, una vez agotados los términos anteriores, este Despacho procede a fijar ESTADO el día 15 de noviembre de 2022 a las 08:00 a.m. y se desfija el 15 de noviembre de 2022 a las 5:00 pm, previa autorización por el Despacho.

Se deja constancia, notifica por anotación en Estado los siguientes procesos:

Clase de proceso	Proceso	Informante	Implicado (a)	Numero y Fecha Auto	Decisión	Cuaderno
ORDINARIO	0486-2016	Comité de Defensa Judicial del ICBF	LEYDI VIVIANA ROJAS FRANSICO ROPERO DUQUE LUIS SIERRA	Auto No. 2250 del 22 de Agosto de 2022	Auto que ordena el Cierre de la Investigación Disciplinaria	Original, visible en el plenario

Se fija¹ en la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario², el día QUINCE (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Adriana FERNANDA CHAPARRO ACERO
ADRIANA FERNANDA CHAPARRO ACERO
Abogada-contratista

Se desfija de la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario, el día QUINCE (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las cinco de la tarde (5:00 P.M.)

ADRIANA FERNANDA CHAPARRO ACERO
Abogada-contratista

¹ Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones No. 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive, cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, a través de la Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF, actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/noticias/comuniza-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>.

² <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>

